

produjo un conocido aumento á la Real Hazienda en los valores de este Ramo, y las correspondientes ventajas al comun de los Vasallos en la mayor copia de dinero y proporcionada extension de los comercios.

Antes del establecimiento de esta Real Casa de Moneda, que se debió á la constancia del Señor Marqués de Casa Fuerte, se contribuía justamente al Rey el derecho de Señoreage, pero luego que se puso la Amonetacion como hoy está de cuenta de su Erario debió cesar aquel reconocimiento que se cargó sobre el oro y la plata y se exige en las Caxas Reales al tiempo de presentar estos metales al quinto, por haber faltado enteramente la causa de su imposición qual fué la facultad de Amonedar que el Soberano permitia aqui á sus Vasallos; y supuesto que la delicada conciencia de S. M. no puede querer que subsista una contribucion despues de haber cesado el motivo con que se estableció, creo que se debe poner este hecho en su Real notizia para que la Minería se liberte del derecho de Señoreage, pues los alivios que se concedan al Cuerpo de ella quedarán bien recompensados con el seguro aumento de riqueza que han de producir al Estado.

Por si se creyere que un punto de esta consecuencia requiere mas exámen del que Yo puedo haber hecho, ofrezco exponerlo y fundarlo con mayor amplitud siempre que se regule necesario á su determinación, y entretanto bastará añadir en este Informe para notizia de V. E., que fixado desde el año de 1497 el valor intrinseco del marco de plata de Ley de onze dineros y quatro granos á sesenta y cinco reales, se sacavan sesenta y siete en España de cada marco Amonedado, quedando á favor del dueño el Feble que se permitia hasta diez y ocho granos, y un real del aumento, porque el otro lo pagava para costear los Oficiales y gastos de la Casa de Moneda. Por lo respectivo á las Indias se mandó en Real Cédula de 27 de Diciembre de 1603, que en Potosí se cobrara un real en marco de plata que se Amonedase por el Soberano Señorío del Rey, dejando libres de esta contribucion la pasta y barras ensayadas que pagan al quintarse otros mayores derechos; y en consecuencia de aquella disposicion solo se exigió el Real de Señoreage en las platas que se Amonedaban hasta el año de 1701 que empezó á cobrarse en las Caxas de este Reyno de todas las que se presentan al quinto; pero en el supuesto de que eran y aun son libres de aquel derecho

las que se dán en pago al Rey por el valor de los Azogues á causa de que siempre se amonedaron de su cuenta, y que desde el establecimiento de esta Real Casa se verifica la misma razon con toda la plata y oro que se compra y Acuña en ella, no es facil hallár el fundamento con que se ha continuado en las Caxas Reales la exacción del Señoreage, aumentado desde el año de 1728, su antigua cuota de un Real en marco de plata á proporcion de la Ley de ella, que entonces se redujo á onze dineros, y de consiguiente se gravó la Minería con quince reales uno y quatro quintos grano mas en cada mil marcos, y con mayor exceso en el oro luego que por las Ordenanzas del año de 1750 arregladas para esta Casa de Moneda se subió el valor del marco de este metal á ciento veinte y ocho pesos y treinta y dos maravedises.

Debo advertir en esta parte por lo que conduce al importante obgeto de aliviar los Mineros con utilidad considerable del Erario, que á consecuencia de haber el Señor Marqués de Casa Fuerte erigido esta Real Casa de Moneda en que se compran las platas y el oro que se traen á ella, proyectó poner Caudales en las caxas de los Reales de Minas para el mismo fin de pagar y recoger ambos metales de mano de los primeros dueños de ellos, porque siendo incomerciables, segun las Leyes, antes de estar quintados pasan de los Mineros á los Aviadores y otros Tratantes que satisfacen el marco de plata con revaja de un peso en su legitimo valor, y con mayor descuento el del oro perjudicandose mucho en semejante negociacion los Intereses de la Minería y de la Real Hazienda.

No tubo tiempo aquel dignisimo Virrey de poner en execucion su proyecto porque murió quando empezava á juntar los caudales necesarios que se debian remitir á las Caxas foraneas para el rescate ó compra del oro y platas á dinero efectivo; y aunque en la actualidad no haya fondos en el Erario con que realizar aquella ventajosa idea, podría irse estableciendo subcesivamente esta especie de negociacion en utilidad de la Real Hazienda y de la Minería pagando á esta el marco de plata dos reales mas que le avonan los Aviadores y Tratantes, y á proporcion en el oro como ya se ha empezado á hacer en la Sonora, por ser este el medio mas eficaz de evitar los extravios y fraudes que continuamente se hacen á causa de estar como en libre comercio contra la prohibicion de las Leyes los dos preciosos metales de que prové la América Española las demás partes del Mundo.

Con la Instrucción que procuré tomar por Informes de los sujetos mas inteligentes en la Minería, y el práctico conocimiento que he podido adquirir en los mismos Reales de Minas al auxilio de mis dilatados viages, tengo proyectada una nueva Ordenanza para el arreglo de este importantísimo Ramo, que presentaré á S. M. con el Informe correspondiente de los graves perjuicios que se originan á su Real Erario y á los Intereses públicos de la Nación en que los Mineros de este Reyno y los demás de las dos Americas estén sin reglas que les constituyan en cuerpos privilegiados, como los Consulados de comercio y que sean adaptables á la constitucion de los paises y á la diferencia de los tiempos.

Los principales motivos que tube para dedicarme á este trabajo, fueron en resumen haber conocido el perjudicial descredito en que se hallan los Mineros de profesion, los agravios y extorsiones que sufren de los Juezes ordinarios y subalternos en las Instancias que siguen ante ellos, las pérdidas á que viven expuestos de continuo por la ignorancia, desorden y robos de los Operarios, y sobre todo la fatalidad de quedar repentinamente abandonadas las mejores Minas por la falta de caudales en sus dueños para mantener los desagües de ellas ó costear las nuevas obras de que necesitan, porque cualquiera Minero es arbitro quando intervienen estas causas, y muchas vezes por una tema ó injusta venganza, de cortar sogas que es la frace bulgar con que explican el hecho de los que dejan inundar y perder sus Minas, quando ellas son Alhajas de la Corona que siempre conserva su directo y supremo dominio sin conceder mas que el útil á los particulares que las denuncian ó labran con la obligacion de pagar al Soberano los derechos lexítimos que se reserva sobre los metales.

A vista de estos inconvenientes y otros muchos que he tocado con bastante sentimiento y un personal exámen regulo por indispensable y utilísima una nueva Ordenanza que arregle la Minería en estas Indias Occidentales sobre todos los puntos en que no se puede adaptar la antigua que se formó para los Reynos de España, y algunos otros que no se tocaron en ella porque en aquel tiempo no los habría enseñado la experiencia; y me parece que si el comercio siendo á la verdad el acto segundo que pone en movimiento la riqueza sacada de las Minas como de primera fuente que la produce, tiene su Jurisdiccion economica y privativa para las causas

mercantiles y goza los privilegios de que sus Individuos se unan en Cuerpos Consulares, debe con mayor razon obtener la Minería iguales prerrogativas respecto de que ella prové al Estado y á los particulares de los metales en que se sifra el precio de todas las cosas vendibles y comerciabes.

Desde el año próximo antecedente en que regresé de las Provincias Internas y se promovió el Expediente que V. E. ha reconocido sobre la notable decadencia de los Reales del Monte y Pachuca, formé una Instrucción particular para su restablecimiento y propuse al Señor Marqués de Croix que combocados los principales Mineros ó tomando sus Informes con presencia de la Ordenanza que Yo tenia casi concluida de acuerdo con Don Josef de la Borda, se examinase esta obra en una Junta de Ministros de Justizia y Real Hacienda para que censurada y corregida se remitiera á S. M.; pero suspendido el curso de aquel Expediente de que depende el restablecimiento de la famosa veta Vizcayna que posé Don Pedro Terreros Conde de Regla no tubieron efecto mis deseos en quanto al general arreglo y fomento de este Ramo de que dimanar todos los otros, y reservé mi trabajo para producirlo á mi arrivo á España que manifestaré á V. E. por si regulare combeniente Informar en el asunto.

Escuso de proposito exponer con mas extension de lo que Importa al Estado el pronto restablecimiento de las Minas que pertenecen al Conde de Regla sobre la rica veta Vizcayna del Real del Monte, porque V. E. está ya plenamente Instruido y aplica con eficacia toda su autoridad á este recomendable obgeto conociendo las particulares atenciones que merece un Vasallo que siendo el mas poderoso de estos Dominios, y el que ha savido fijar la incierta y arresgada suerte de los Mineros, puede llamarse con propiedad el Restaurador de esta profesion, y el que la ha exercido con utilidad comun á todas las demas, pues de la riqueza con que Dios ha premiado su aplicacion y personal trabajo tiene distribuida una gran parte en alivio de los pobres de todas clases, y ademas destina la gruesa cantidad de Trescientos mil pesos para fundar un Monte de Piedad en esta Capital, á imitacion del que se halla establecido en Madrid, cuya obra por sí sola merecera perpetuar la memoria del Conde de Regla entre los habitantes de este Reyno.

La Caxa Real de Pachuca que en su inmediacion y distrito com-

prehende el Real del Monte, y cuyos Ofiziales son Juezes privativos de la Veta Vizcayna por Cédula particular de S. M., ha sufrido en estos años una considerable decadencia con motivo de haberse disminuido, y casi cesado ultimamente la labor de las Minas por el retiro preciso de ellas que hizo el Conde de Regla para libertarse de la insolencia y furor de los Operarios que repetidas veces intentaron quitarle la Vida con el depravado intento de quedar en libertad de robar los mejores metales de sus Minas; pero una vez que V. E. conducido de sus vivos deseos y zelo público, aplica las mas eficazes providencias á restablecer el buen orden en el Real del Monte, á que se repueblen los desagües, obras y labores abandonadas y á que salga el Conde de Regla de su retiro con la proteccion y resguardo á que es acreedor, cesaran desde luego todos los inconvenientes y perjuicios que amenazaban la última Ruyna del Monte y Pachuca y volverá su Caja Real á ponerse en los antiguos valores que rendia al Erario antes de los escandalosos alzamientos y turbaciones que se perpetuaron por habersé dejado desde su origen sin el correspondiente castigo.

Bien distinta ha sido la suerte de Goanaxuato donde las sublevaciones de la infima plebe y chusma de las Minas llegaron á ser tan frecuentes y temibles que pusieron al Gobierno en el mayor cuidado y aquel numeroso Vecindario en la última congoja, porque escarmentados los delincuentes en el año de 767 con el exemplar que vieron executado en los principales cavezas de sus anteriores motines, goza desde entonces la Ciudad y todos sus famosos Reales de una completa tranquilidad y de casi una general bonanza en sus mejores Minas que cada año se ha ido aumentando en gran parte á beneficio de la quietud y arreglo con que viven los operarios.

No puedo omitir con este motivo recomendar á V. E. el Expediente que le tengo entregado con Informe particular sobre los valores excesivos del Oficio de Ensayador y Balanzario de la Real Caja de Goanaxuato, y los agravios que experimentan los Mineros en el mal uso de estos empleos enagenados, pues comunmente se abaluan para venderlos por una Vida en mucho menos de lo que producen anualmente á los compradores que los sirven como se evidencia en el de aquella caja que vale mas de veinte mil pesos libres y se remató en ocho mil, de cuyo precio solo se pagó la tercera parte á la Real Hazienda quedando defraudada de una considerable suma

que debiera rendirle el Ensaye, poniendose sugeto que lo sirviese con fidelidad y un sueldo correspondiente á fin de libertar tambien á la Minería de los indevidos gravámenes y atraso que sufre en la fundicion de sus Platas. Y como la lecion excede todos los limites de la enormisima es bien justo cortar el daño en la Raiz y debolver estos oficios á la Corona que á proporcion está igualmente perjudicada en los Ensayes de otras Caxas que se enagenaron por menores cantidades.

Tampoco debo olvidar aqui la prevencion de que las mas de las Platas que se sacan y benefician de las Minas de Goanaxuato tienen bastante Ley de Oro incorporado con ellas, y tambien hay diferentes vetas de solo este metal, pero casi todo se oculta y extrae de contravando defraudando al Rey los quintos y á la Nacion de una parte de riqueza que pasa á manos de sus Enemigos; y para atajar estos daños de que me Informé por menor mientras estube en aquella Ciudad á serenar sus turbaciones, advertí á los Ofiziales Reales algunos medios que me parecieron oportunos, y sobre los quales necesitan que el Gobierno les autorize á fin de hacerlos eficazes. Uno es que obliguen á los Hazenderos de platas á manifestarles semanariamente por Voletas firmadas las porciones de oro que beneficiaren en ellas para asegurar los Reales derechos al tiempo de la fundicion. Otro que no permitan al Ensayador hacer Ensayes estrajudiciales y le precisen á que manifieste todo el oro que se llevare á su ofizina bajo las penas que las Leyes le imponen. Y el mas principal que se provéa de algun dinero aquella Real Caja para rescatar por menor las innumerables aunque pequeñas porciones de oro que los operarios y gente pobre venden á los Mercaderes á bajos precios y las mas veces á cambio de efectos sin que los últimos las presenten al quinto por la excesiva ganancia que les ofrece su furtiva extraccion.

Ademas de estas providencias que deben ser comunes á las otras caxas del Reyno donde se quinta algun Oro, combendrá que V. E. reitere y estreche las Ordenes dadas en diversos tiempos á los Administradores y Guardas de las Rentas que corren de cuenta de S. M. para que todos zelen con vigilancia y exactitud los contravandos del Oro y Plata Copella que se hacen con mucha frecuencia y especialmente en los tiempos que duran las Férias de Xalapa y Acapulco de que tengo esperiencia práctica, pues evité en fines del

año de 65, con ocasion de haber asistido al arreglo y apertura de la Féria de aquella Flota, se extragese cerca de Millon y medio de pesos que se había bajado á Xalapa en Oro y plata en pasta.

Por lo mucho que importa al Rey y á la Nación atajar este gravísimo daño de que se extraigan furtivamente el oro y plata en pasta, repito que el mas eficaz medio será provér de Moneda las Caxas Internas para rescatar ambos metales, prohibiendo su negociacion á los particulares antes de estar quintados, á cuyo fin pueden destinarse todos los caudales que se recogen actualmente en las mismas Provincias con los Estancos del Tabaco, Polvora y Naypes, y las otras Rentas que se pagan al Erario, de que resultarán tambien los beneficios de ahorrarse los Fletes y riesgos de la conduccion á los respectivos Ramos, entregandoles aqui las cantidades que pongan en las caxas subalternas, y de que los Salarios de Empleados y otros pagos que se hazen en algunas de las Interiores sean á dinero y no en plata pasta con perjuicio de la Real Hazienda, sobre que hay un Expediente antiguo y me remito al dictamen que en él tengo dado á V. E. con mas extension.

AZOGUES.

Este Ramo de Real Hazienda que se Administra con total separacion de los otros al cuidado de un Superintendente privativo y su Contaduría particular, tiene muy precisa conexion con el anterior de los derechos del oro y la plata que se extraen de las Minas, pues las mas de ellas quedarian inútiles si les faltase el poderoso agente del Azogue que maravillosamente separa ambos metales de las otras materias con que salen incorporados de las Vetas. El mayor número de las de plata descubiertas en este Reyno se benefician por Azogue, y aunque de ellas mismas salen vastantes metales de fuego no se sacarian estos si no se facilitara la extraccion de aquellos.

Corre hoy la Superintendencia de este Ramo á cargo del Señor Don Domingo Balcarcel Oydor Decano de la Real Audiencia con honores del Supremo Consejo de las Indias, y tiene bien arreglada su Administracion asi en la venta y repartimiento que se hace á los Mineros en las Caxas Reales foraneas, como en la exaccion y

cobranza del precio y correspondidos que deben pagar aquellos quienes se les provee de este precioso Ingrediente con plazo de seis meses para su satisfaccion y las correspondientes fianzas que aseguran su importe y el de los derechos Reales, pues se obligan á presentar al quinto en las mismas caxas ciento y veinte marcos de plata por cada quintal de Azogue.

Hay abundante provision de este género para mas de quatro años en los Almacenes generales de México, de donde se distribuye á las diferentes caxas del Reyno, segun el consumo de cada una que depende del Estado de las Minas, situadas en su respectivo distrito, y como la suerte de ellas es incierta y vária nunca puede señalarse una quota fixa á las remesas, pero se arreglan por las noticias sucesivas que dan los Oficiales Reales al Administrador Superintendente que desde el año de 1730 lo ha sido un Ministro de esta Real Audiencia con Jurisdiccion independiente y privativa, y sin embargo de que padeció el Ramo algunos atrasos y descubiertos antes que entrase á su manejo el Señor Balcarcel, le puso luego en corriente, y vale cada año, hecha la regulacion por quinquenios, de quinientos á seiscientos mil pesos sin descontar los costos que tienen los Azogues hasta ponerlos en los Almacenes de esta Capital donde cada quintal sale á 30 pesos.

Son muy oportunas las reglas con que se maneja en la actualidad esta Administracion, y habiendo tomado conocimiento de ella en mi Visita, solo he tenido que aprovar al Señor Balcarcel el buen orden y método que tiene establecidos recomendandole su continuacion; pero como en la contaduria general del Ramo y en las Caxas Reales de las Provincias se recargava el precio de los Azogues con algunas pensiones que de antiguo contribuian los Mineros al tiempo de sacarlos, promoví y convine con el Señor Marqués de Croix que se extinguieran estos gravámenes como perjudiciales á la Minería, Nervio principal del Reyno, y en consecuencia de la gracia concedida por S. M. en la quarta parte del precio, se prohibieron absolutamente aquellas Regalías que se exigian con Título de derechos pertenecientes á las oficinas.

Tambien se mandó por el mismo Señor Marqués con mi acuerdo que en todos los Almacenes Reales se vendiera el Azogue por menor á los Mineros pobres, porque siendo un género Estancado cuya negociacion y reventa están prohibidas á todos los particulares, es